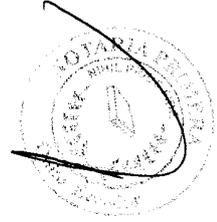




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA



INTERMIPETROL

CORPORACION INTERNACIONAL DE MINAS Y PETROLEOS S.A.

OTORGADA POR:

CARLOS FERNANDO JARAMILLO MUÑOZ

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO ESPINOZA

CAROLINA MICHELLE JARAMILLO ESPINOZA

CUANTÍA: US\$ 800

DI 3 COPIAS

*****C. P. T. *****

ESCRITURA NÚMERO: SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (No. 789).---

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles ~~veinticinco de enero del año dos mil doce~~; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen, el señor CARLOS FERNANDO JARAMILLO MUÑOZ, de estado civil casado, por sus propios derechos; el señor CARLOS ANDRÉS JARAMILLO ESPINOZA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, la señorita CAROLINA MICHELLE JARAMILLO ESPINOZA, de estado civil soltera, por sus propios derechos.

Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y



voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: el señor ¹ CARLOS FERNANDO JARAMILLO MUÑOZ, el señor ² CARLOS ANDRÉS JARAMILLO ESPINOZA y la señorita ³ CAROLINA MICHELLE JARAMILLO ESPINOZA. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA.- Tres punto uno.- NOMBRE: El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye, es INTERMIPETROL CORPORACION INTERNACIONAL DE MINAS Y PETROLEOS S.A. **Tres punto dos.-**

DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, sin embargo de lo cual podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Tres punto Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:**

Constituye Objeto Social de la Compañía lo siguiente: a) Prestar servicios de asesoría, consultoría, auditoría, certificación, acreditación, gestión y ejecución de proyectos vinculados al desarrollo y control de calidad de la industria petrolera, petroquímica y de hidrocarburos en general para el sector público y sector privado; b) Importación, exportación, representación, producción, fabricación, compra, venta, consignación y distribución de toda clase de equipos, sus insumos químicos y suministros para laboratorios petroquímicos y de la industria de hidrocarburos en general para el sector público y privado;



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



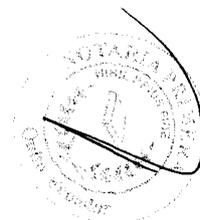
c) Importación, internación temporal, exportación, representación, distribución y venta de toda clase de equipos, materiales, partes, repuestos, accesorios, suministros, insumos, productos químicos y demás equipamiento y tecnología requerida para ayudar a mejorar la recuperación del crudo y del gas en empresas privadas y públicas; d) Prestación integral de servicios de mantenimiento de toda clase de equipos, repuestos, partes y piezas para la industria de hidrocarburos en general para el sector público y privado así como para laboratorios petroquímicos y tecnologías de punta para recuperación de crudo y de gas; e) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación y control geológico, perforación, tratamiento de pozos, provisión de químicos, necesarios para la actividad petrolera; f) Exploración y explotación de hidrocarburos local e internacionalmente, conforme con las modalidades contractuales vigentes conforme con la Ley de la materia. g) Servicios de asesoría y consultoría para el desarrollo de procesos de exploración, extracción y explotación de actividades hidrocarburíferas del sector público y privado en sus fases de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, diseño e instalación de tecnología, así como procesos de distribución y comercialización de combustibles y derivados de petróleo tanto para el sector público como para el privado; h) Actuar por intermedio de su representante legal, en calidad de mandataria de personas jurídicas y naturales, en todos aquellos actos y contratos relacionados al giro de sus negocios habituales en el ámbito de la industria petrolera y afines, para su desarrollo, innovación, control de subsidios y fiscalización; i) Fundición, refinación, análisis y comercialización de toda clase de minerales y metales; j) Venta de productos mineros y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar derechos mineros dentro y fuera del país; k) Explotación de minas, canteras y yacimientos; l) A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en

forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructurales, por cuenta propia y de tercero, cumpliendo los pasos previos que exige la ley; m) Comercialización de toda clase de combustibles como gasolina, diesel, keros, gas; n) Asistencia técnica a otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades estén comprendidas dentro de los giros dimensionados o relacionados con el objeto social para el cual se constituye esta compañía; o) La compra y/o venta al por mayor o menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, partes, piezas, insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con el objeto social; p) Importación y venta de maquinaria y equipos para generación eléctrica, termoeléctrica, hidroeléctrica y eólica así como la reparación de turbinas y generadores eléctricos; q) Importación de equipos y materiales para la instalación de sistemas de transmisión y distribución de la energía eléctrica; r) Realizar todas las operaciones comerciales, industriales y administrativas que estén relacionadas al otorgamiento de franquicias, contratos de exclusividad, contratos de distribución, contratos de representación de compañías nacionales y extranjeras dentro del ámbito que se ocupa el objeto social de la compañía; y, s) Actuar como mandante, mandataria, comisionista, o representante de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras. A tal efecto, podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; podrá intervenir como socio o accionista en la constitución de otras sociedades, tanto nacionales como extranjeras, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá aceptar y ejercer agencias y representaciones de compañías comerciales nacionales y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



extranjeras, o de personas naturales nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, actividades y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y los convenios internacionales, que sean necesarios, convenientes y acordes para el cumplimiento del objeto social de la Compañía. **Tres punto cuatro.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de ochenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Quito. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Tres punto cinco.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. **Tres punto seis.- NORMA GENERAL:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General. **Tres punto siete.- CONVOCATORIAS:** La convocatoria a Junta General de accionistas la efectuarán el Presidente o el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **Tres punto ocho.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la

Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Tres punto nueve.- QUÓRUM GENERAL DE**

INSTALACIÓN: Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General de accionistas se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. **Tres punto diez.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN:**

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General de accionistas se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Tres punto once.- QUÓRUM DE**

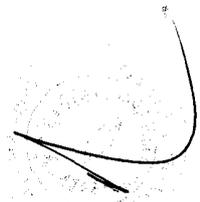
DECISIÓN: Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Tres punto doce.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

Corresponde a la Junta General de accionistas: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente General; **b)** Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000004



de gobierno de la compañía anónima. **Tres punto trece.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Tres punto catorce.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **CORRESPONDE AL PRESIDENTE:** a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Tres punto quince.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General puede ser o no accionista de la Compañía. **CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL:** a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías. e) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Tres punto dieciséis.- COMISARIOS:** La Junta General de accionistas designará un Comisario, quien durará un año en sus funciones y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Tres punto diecisiete.- NORMA GENERAL:** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES:** A continuación consta el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social de la Compañía: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL					
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE	ACCIONES
Carlos Fernando Jaramillo Muñoz	US\$ 640	US\$ 640	US\$ 0	80%	640
Carlos Andrés Jaramillo Espinoza	US\$ 80	US\$ 80	US\$ 0	10%	80
Carolina Michelle Jaramillo Espinoza	US\$ 80	US\$ 80	US\$ 0	10%	80
TOTAL	US\$ 800	US\$ 800	US\$ 0	100%	800

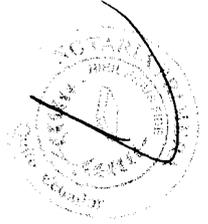
CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los numerales tres punto catorce y tres punto quince del estatuto contenido en la cláusula tercera precedente, se designa como Presidente de la compañía a Carlos Andrés Jaramillo Espinoza y como Gerente General de la misma a Carlos Fernando Jaramillo Muñoz.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se integran a la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000005



presente escritura como documentos habilitantes, entre otros: a) Reserva de nombre conferida por la Superintendencia de Compañías; y, b) Cuenta de integración de capital respectiva. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Todo lo que no esté previsto en el presente instrumento, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento Público.”.

Hasta aquí la minuta que, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor David Maldonado Viteri, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil setecientos uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

Carlos Fernando Jaramillo Muñoz

CARLOS FERNANDO JARAMILLO MUÑOZ

C.C. 1707318067

Carlos Andrés Jaramillo Espinoza

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO ESPINOZA

C.C. 171900202-2

Michu

CAROLINA MICHELLE JARAMILLO ESPINOZA

C.C. 171900201-4

Minuta
Jorge Machado Cevallos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7408507
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALDONADO VITERI GUILLERMO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2012 14:54:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERMIPETROL CORPORACION INTERNACIONAL DE MINAS Y PETROLEOS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2012

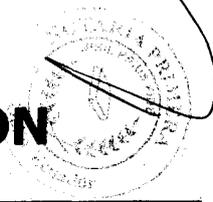
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000006



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005246**

Hemos recibido de

Nombre
 JARAMILLO MUÑOZ CARLOS FERNANDO
 JARAMILLO ESPINOSA CARLOS ANDRES
 JARAMILLO ESPINOZA CAROLINA MICHELLE

Aporte
 640.00 ✓
 80.00 ✓
 80.00 ✓
 800.00 ✓

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INTERMIPETROL CORPORACION INTERNACIONAL DE MINAS Y PETROLEOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

martes, enero 24, 2012

FECHA

0649607

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171900202-E

JARAMILLO ESPINOZA CARLOS ANDRES

PICHINCHA/QUITO/QUITO

06 SEPTIEMBRE 1988

FECHA DE NACIMIENTO 07:05 PM

PICHINCHA/QUITO

GENERALES

EQUATORIANA***** E433313442

SEPTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS FERNANDO JARAMILLO

MYRIAM SUSANA ESPINOZA

QUITO

17/08/2009

REN 1639296

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

237-0012 NUMERO

1719002022 CÉDULA

JARAMILLO ESPINOZA CARLOS ANDRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CUMBAYA ZONA

PARROQUIA

Paul Jaramillo

1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

u

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
A LA LEY NOTARIAL

LICY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Hojas util(es)

25 ENE. 2012

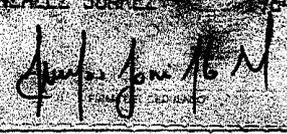
Jorge Machado

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

EQUATORIANA***** E334814244
 CASADO MYRIAM SUSANA ESPINOZA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS JARAMILLO
 CARMEN NUÑOZ
 QUITO 09/03/2006
 09/03/2018
 REN 1819605
 PCH



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170731806-7
 JARAMILLO MUÑOZ CARLOS FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
 18 NOVIEMBRE 1964
 018-1 0087 01360 3
 PICHINCHA/ QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1964



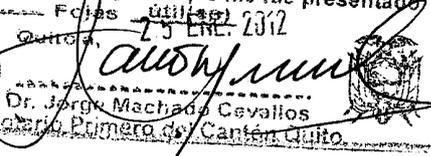
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 056-0097 1707318067
 NUMERO CÉDULA
 JARAMILLO MUÑOZ CARLOS
 FERNANDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICURIZ -
 PARROQUIA ZONA



EN PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA

U

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Folios _____
 QUITO, _____ 25 ENL. 2312
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INTERMIPETROL CORPORACION INTERNACIONAL DE MINAS Y PETROLEOS S.A., que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, veinticinco de enero del dos mil doce.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000009



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000596, dictada por el Director Jurídico de Compañías Subrogante, el tres de Febrero de dos mil doce, Resuelve: **APROBAR** la Constitución de la Compañía **INTERMIPETROL CORPORACION INTERNACIONAL DE MINAS Y PETROLEOS S.A.**. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó la Compañía. **INTERMIPETROL CORPORACION INTERNACIONAL DE MINAS Y PETROLEOS S.A.**, en esta Notaría el veinticinco de Enero del presente año.-

Quito, a tres de febrero del dos mil doce.-

cpt/



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Sucesor de la Contaduría





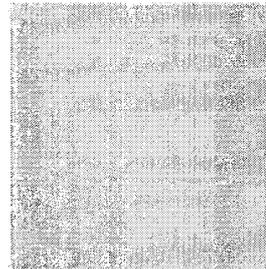
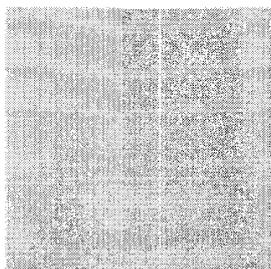
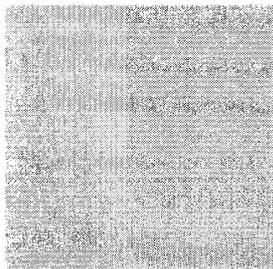
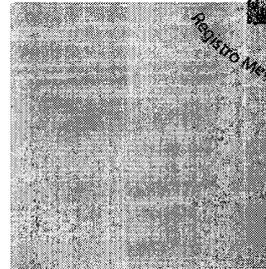
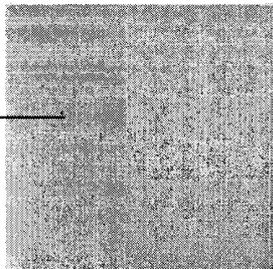
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 03 de febrero del 2.012, bajo el número **545** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INTERMIPETROL CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE MINAS Y PETRÓLEOS S. A.**", otorgada el 25 de enero del 2.012, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7917.-** Quito, a veinticuatro de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

02/0011

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12.

5333

Quito, 28 de febrero de 2012

Señores

BANCO PRODUBANCO

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la **INTERMIPETROL CORPORACION INTERNACIONAL DE MINAS Y PETROLEOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000596**

0000012

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Distrito Metropolitano de Quito** el **25 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **INTERMIPETROL CORPORACION INTERNACIONAL DE MINAS Y PETROLEOS S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.557 de 02 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH.CRH.Q-2012-010 de 23 de enero de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INTERMIPETROL CORPORACION INTERNACIONAL DE MINAS Y PETROLEOS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Febrero de 2012

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7408507
Nro. Trámite 1.2012.232
SNT/



545
143
24 FEB 2012

Dr. Rubén Enrique Aguero López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO